





HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortiz Mar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los integrantes del Partido Verde Ecologista de México; todos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como el artículo 67 apartado 1 inciso e) 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado: sometemos a la consideración de esta soberanía la presente: Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 59 párrafo cuarto; adiciona la fracción XXI del artículo 8 recorriéndose en su orden las subsecuentes, y la fracción XXIV del artículo 12, recorriéndose la fracción subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El conjunto de instituciones y normas jurídicas que dan forma al sistema jurídico mexicano, tienen como finalidad el de establecer las facultades correspondientes a cada Poder, en un determinado momento y en un ámbito territorial de validez.



Así, la relación existente entre las instituciones y el conjunto de normas, permiten que la actividad realizada por parte de los tres poderes de la Unión, y de los tres niveles de gobierno, se lleve a cabo de forma ordenada, armoniosa y en constante colaboración, para dar cumplimiento a los principios, planes y programas de desarrollo que la Nación mexicana se plantea.

De esta manera, son la Constitución General, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constituciones locales y las Leyes Generales, quienes en su conjunto establecen las facultades, obligaciones y atribuciones a fin de dar cumplimiento a lo antes señalado.

En lo que respecta a las Leyes Generales, es la propia Constitución la que determina que son éstas las que establecen atribuciones sobre una materia de carácter concurrente a la Federación, Estados y Municipios, y cuyos efectos se traducen en la obligación por parte de los Congresos locales de realizar la homologación correspondiente a sus leyes locales a fin de dotar de coherencia normativa con la General.

En ese sentido, la iniciativa que hoy sometemos a consideración de esta Soberanía, tiene su base en la recién reforma aprobada en el Congreso de la Unión, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, a los artículos 7o. y las adiciones numerales 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y



regulación de Tecnologías en el Sistema Educativo Nacional, y cuyas adecuaciones, para una mejor ilustración se transcriben a continuación:

"Decreto que reforma y adiciona los artículos 7º.; 12 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de las Tecnologías en el Sistema Educativo Nacional

Único. Se **reforma** la fracción VII del artículo 7o. y se adicionan las fracciones V Ter al artículo 12 y X Bis al 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a VI. ...

VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como el desarrollo de capacidades para la comprensión y aplicación responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;



VII. a XVI. ...

Artículo 12. ...

I a V. Bis. ...

V Ter. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el Sistema Educativo;

VI. a XIV. ...

Artículo 14. ...

I. a X. ...

X. Bis. Fomentar el uso responsable y seguro de las Tecnologías de la Información y la comunicación en el Sistema Educativo,



para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

XI. a XIII. ...

Ahora bien, atendiendo al transitorio primero de la citada reforma de ley, en el sentido de la entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para Nueva Alianza, resulta atinente homologar la legislación que regula los servicios educativos del Estado de Tamaulipas, en razón de las siguientes consideraciones:

Hablar de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), es discutir sobre uno de los factores primordiales para alcanzar el desarrollo de la sociedad contemporánea, por lo tanto, su incidencia en la Educación viene a constituir un valioso recurso, el cual permite:

 Llevar a cabo un proceso Educativo centrado en el aprendizaje del alumno a fin de optimizar el proceso de Enseñanza-Aprendizaje.



- Acceso universal a la Educación, la igualdad en la Institución, el ejercicio de la enseñanza y el aprendizaje de mayor calidad, así como un mayor desarrollo profesional y eficiente de los docentes.
- Innovación Educativa permiten cambio determinantes en el quehacer diario del aula, desarrollo cognitivo, creativo y divertido en las áreas tradicionales del currículo.
- Brindan herramientas que favorecen aquellas Instituciones Educativas que no cuentan con una Biblioteca ni con material didáctico.
- Permite a las niñas, niños y adolescentes conocer acerca del uso adecuado de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación dentro y fuera del aula.
- La incorporación de este canal de comunicación permite el intercambio del conocimiento y experiencias.

Es preciso señalar que la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura** (UNESCO), aplica una estrategia amplia e integradora en lo que se refiere a la integración de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en la Educación, al considerar que, "hoy en día son una oportunidad valiosa para el acceso y el intercambio de



información, así como para la difusión de ideas, la participación ciudadana, la diversión e integración social, especialmente a través de las redes sociales".

Es una realidad que millones de niñas, niños y adolescentes tienen cada vez mayor acceso a los distintos sistemas de comunicación, obteniendo de ellos no en todos los casos los beneficios que representan.

Para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, nos preocupa que el acceso a las Tecnologías de la Información se dé en un clima de incertidumbre y de riesgo para los menores, por lo que resulta obligatorio ponderar el ejercicio de los derechos fundamentales contra los riesgos y los abusos de los cuales pueden ser víctimas los usuarios de las mismas, y que se traduce lamentablemente en discriminación, pornografía y explotación sexual.

Lo anterior, lo podemos dimensionar si consideramos que en México, según el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, cada mes 100 menores son víctimas de redes de pornografía que operan en Internet. Aún más grave, son las estimaciones más conservadoras que ubican el número de niños y niñas sometidos a esclavitud sexual entre 16,000 (INEGI, UNICEF, DIF)¹, lo que trae aparejado un impacto negativo en su desarrollo integral y vida adulta.

¹ INEGI, *El trabajo infantil en México 1995-2012*. México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2004. UNICEF, DIF Y CIESAS, *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*.



De ahí que para Nueva Alianza, es necesario que se realicen esfuerzos, dentro de la cultura, las políticas públicas y la normatividad existente, a fin de establecer un equilibrio entre la garantía que se tiene del derecho al acceso a internet y la protección ante los riesgos que puedan suscitarse al hacer uso del mismo.

Para lo cual, conforme al Memorándum de Montevideo, se requiere tomar en consideración dos dimensiones, ante cualquier diseño de política pública o instrumento legislativo, dos dimensiones;

La primera de ellas referente a que niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos, y pueden ejercerlos en función de su edad y madurez, tomando en consideración sus opiniones, debiéndose considerar que de acuerdo a su condición de desarrollo también tienen derecho a que se vele por una protección especial en aquellas situaciones en las cuales puedan resultar perjudiciales para su desarrollo.

La segunda, referente a que debe considerarse el derecho a la vida privada, el cual es un valor que toda sociedad democrática debe respetar, sin embargo, a fin de asegurar la autonomía de los individuos, debe limitarse el poder tanto del Estado como de las organizaciones privadas, de cometer intromisiones ilegales o arbitrarias, en la vida privada. Por lo que sin lugar a duda se debe proteger la información personal de las niñas, niños y adolescentes sin que sean vean menoscabada su dignidad como persona,



puesto que ellos tienen una expectativa razonable de privacidad al compartir su información en ambientes digitales.

Sin duda, es responsabilidad de todos los actores políticos y de la sociedad civil, desde el ámbito correspondiente, dotar de todas las herramientas e instrumentos a fin de brindar la protección de la infancia y la adolescencia.

De ahí la obligación del Estado, tal y como lo establece el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de garantizar que "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni ataques ilegales a su honra y a su reputación."

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, reconocemos la función de la familia o quien esté a cargo de las niñas, niños y adolescentes durante el proceso de educación respecto del uso responsable y seguro de las herramientas como lo es el internet y de igual manera las redes sociales digitales, así como de asegurar la protección y la garantía de sus derechos.

Asimismo, reafirmamos nuestro compromiso de que todas las medidas que sean tomadas, caso como la presente iniciativa, deberán priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes respecto del uso responsable de dichas herramientas, las cuales representan una forma de ejercer su derecho y la ineludible protección contra cualquier vulneración de los mismos.



Por lo tanto, cabe destacar las recomendaciones 1, 3 y 5 en materia de Educación para los Estados y Entidades Educativas para la prevención y educación de las niñas, niños y adolescentes establecidas en el **MEMORÁNDUM DE MONTEVIDEO**, en el sentido de que:

- 1. Los Estados y las Entidades Educativas deben tener en cuenta el rol de progenitores, o cualquier otra persona que tenga bajo su responsabilidad el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, en la formación personal de ellos, que incluye el uso responsable y seguro del Internet y las redes sociales digitales. Es tarea del Estado y las Entidades Educativas proveer información y fortalecer capacidades de los progenitores y las personas responsables, sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan las niñas, niños y adolescentes en los ambientes digitales.
- 1. Se debe transmitir claramente a las niñas, niños y adolescentes que Internet no es un espacio sin normas, impune o sin responsabilidades. Deben alertarlos para no dejarse engañar con la aparente sensación de que ahí todo vale dado a que todas las acciones tienen consecuencias.

5. Las autoridades competentes deben establecer mecanismos para que los centros educativos resuelvan los conflictos, que se generen como consecuencia del uso de Internet y las redes sociales digitales por parte de las niñas, niños y adolescentes, con



un sentido didáctico, siempre considerando el interés superior de los mismos, sin vulnerar derechos y garantías, en particular el derecho a la educación.

. . .

En relación a lo anterior, se reconocen la importancia y aportaciones que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación traen a la Educación, siempre y cuando exista una evolución armoniosa de su uso, bajo un marco normativo que venga a regular el uso responsable y seguro de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en consideración a la entrada en vigor de la reforma a la Ley General de Educación, en materia de uso y regulación de tecnologías, así como la obligatoriedad de las disposiciones de Derecho Internacional antes descritas, se propone adicionar una fracción XXI, al artículo 8, recorriendo en su orden el contenido de las fracciones subsecuentes a fin de armonizar nuestra Legislación Local.

Asimismo, se propone adicionar una fracción XXIV al artículo 12, recorriendo en su orden el contenido de la fracción subsecuente, con el objetivo de ampliar las atribuciones en materia Educativa que tienen la Secretaría de Educación, a fin de fomentar y supervisar el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación con base en los



lineamientos generales que se han emitidos por la autoridad federal, debido a la importancia que reviste para el Sistema Educativo Estatal.

Por último, se propone reformar el último párrafo del artículo 59 a la consideración de las Tecnologías de la Información y Comunicación, como parte de la modernización educativa en las Escuela Públicas, a fin de fortalecer y coadyuvar a ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la Sociedad del Conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, como integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentamos ante esta soberanía iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 PÁRRAFO CUARTO; ADICIONA A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 8, RECORRIENDOSE EN SU ÓRDEN LA SUBSECUENTE, Y LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 59 párrafo cuarto; adiciona la fracción XXI del artículo 8, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y la fracción XXIV del artículo 12, recorriéndose la fracción subsecuente de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:



ARTÍCULO 8.....

I a XX...

XXI.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

XXII.- Alentar la participación reflexiva del educando y propiciar oportunidades para el compromiso con el desarrollo de actitudes y acciones éticas;

XXIII.- Impulsar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, la realización de viajes de carácter recreativo que permitan la identificación de las personas con los aspectos fundamentales de nuestra cultura en el Estado y la importancia que reviste la naturaleza, para fomentar el cuidado de las áreas naturales protegidas, la pertenencia y el respeto;



XXIV.- Implementar programas permanentes para prevenir, erradicar y sancionar el maltrato físico, psicológico y verbal entre las y los estudiantes, así como entre el magisterio y el educando;

XXV.- Promover la participación de debates y expresión de las ideas en forma pacífica y respetuosa entre los alumnos;

XXVI.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

XXVII.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la Información Pública Gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

XXVIII.- Promover y fomentar la lectura y el libro;

XXIX.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

ARTÍCULO 12.- ...

I a la XXIII...



XXIV.- Fomentar y supervisar el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en las Instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, con base en los lineamientos generales que emita la Autoridad Educativa Federal.

XXV.- Las demás que le establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- ...

...

Así mismo, el Estado impulsará la modernización Educativa en las Escuelas Públicas de la Educación Básica y Media Superior, a partir de la instalación de aulas de medios, centros de cómputo y otras Tecnologías de la Información y Comunicación que fortalezcan y coadyuven a ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la Sociedad del Conocimiento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.



ATENTAMENTE

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTIZ MAR

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 PÁRRAFO CUARTO; ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 8, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 12, RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

DIP. ERASMO GONZALEZ ROBLEDO

DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ

TORAL

DIP. JUAN DIEGO GUALARDO

DIP. EDVARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA

DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIP. ERNÉSTO GABRIEL ROBINSON TERÁN

DIP. HERIBERTO PUIZ NJERINA

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ

DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ